



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0307/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0307/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana
Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



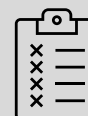
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Se expida a su favor copia certificada de la
constancia de baja o en su defecto de aviso
de baja.

Por la negativa del acceso a los datos
personales y la falta de trámite a una solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la repuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Baja, Trámite, Requisitos, No Adeudo, Prevención,

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	16
III. RESUELVE	25

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A DATOS PERSONALES****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.DP.0307/2025**SUJETO OBLIGADO:**
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**COMISIONADO PONENTE:**
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0307/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El nueve de julio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó en copia certificada:

“A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor COPIA CERTIFICADA DE MI CONSTANCIA DE BAJA O EN SU DEFECTO DE MI AVISO DE BAJA, señalando que con anterioridad he acudido ante esa Secretaría de

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Seguridad Ciudadana a fin de obtener dicho trámite sin que el mismo me sea entregado bajo el señalamiento de que es menester exhibir un “CERTIFICADO DE NO ADEUDO”, documento que SOLO ES SOLICITADO PARA EXPEDIR LA BAJA DEFINITIVA, sin fundamentar bajo ningún criterio, negándome así el llenado del formato que señala esta entidad. Por lo anterior es que reitero mi petición mediante la cual requiero a esa Secretaría, emita a mi favor COPIA CERTIFICADA DE MI AVISO DE BAJA O CONSTANCIA DE BAJA, documento sin el cual, la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, me ha negado la posibilidad de realizar el trámite de mi Pensión que me corresponda.

Visto lo antes expuesto es irrisorio que dicha institución me niegue el acceso a mi Constancia de Baja en virtud de que establece un procedimiento y requisitos que la propia ley, el reglamento, y las demás normas aplicables al suscrito que como gobernado tengo la obligación de acatar, no establecen, agrediendo y violentando mis derechos fundamentales, dado que dicha documental me es de suma importancia e indispensable para la realización del trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, situación que se traduce en que dicha negativa, me limita e impide poder gestionar los documentos necesarios para suscribir dicha pensión, violentando así mi derecho a la seguridad social y derechos laborales adquiridos que como gobernado y ser humano poseo. Lo anterior se comprueba poniendo a la vista de esta H. Autoridad, las fojas siguientes fojas:

- EN SUS FOJAS 269 A LA 279 EL PROCEDIMIENTO DE “ATENCIÓN A FAMILIARES O BENEFICIARIOS POR FALLECIMIENTO DE PERSONAL ACTIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA”.*
- EN SUS FOJAS 314 A LA 320 EL PROCEDIMIENTO DE “PENSIÓN POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ENFERMEDAD NO PROFESIONAL”.*
- EN SUS FOJAS 321 A LA 328 EL PROCEDIMIENTO DE “PENSIÓN POR JUBILACIÓN, EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. NÓMINA 4 (HABERES)”.*

De los únicos procedimientos establecidos dentro de dicho manual administrativo, se desprenden diversos procedimientos bajo los cuales no se haya establecido ninguna formalidad para la emisión de los documentos señalados con anterioridad, haciendo mención que no me es posible anexar la totalidad del manual administrativo señalado por la autoridad responsable, sin embargo el mismo se puede constatar mediante la siguiente liga electrónica: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/MA-SSC-24-4A7572F3.pdf>

Otros datos para facilitar su localización

NOMBRE: [...]

CURP: [...]

RFC: [...]

NÚMERO DE EMPLEADO: [...]

JUICIO DE AMPARO: [...]" (Sic)

A la solicitud se adjuntó lo siguiente:

- Identificación oficial con fotografía de la persona solicitante.

- Las páginas 269 a 279 y de la 314 a 328 del Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

2. El catorce de julio de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia previno a la parte recurrente a través de la Dirección de Control de Personal en los siguientes términos:

“ ...

**PREVENCIÓN O EXISTENCIA
DE UN TRÁMITE ESPECÍFICO ARCOP**

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, 203 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica que para realizar el trámite de la documentación solicitada, cuenta con las siguientes opciones:

OPCIÓN 1: ACUDIR A LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES

Para solicitar: ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA, COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA: (TRÁMITE GRATUITO)

*Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la **Ventanilla de Trámites de la Dirección General de Administración de Personal**, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 18:30 horas, con la finalidad de brindarle una atención personalizada; **presentando en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos:***

- Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142)
- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- Credencial INE (vigente)
- CURP
- **Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva)**
- Sobre tamaño carta (cualquier color).

*Es importante mencionar que es **indispensable contar con todos los documentales señalados**, para poder realizar la entrega del documento que solicite.*

NOTA: EL TRÁMITE PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO del servidor público, se realiza en el área de adscripción. Por lo que, deberá dirigirse a su última Unidad Administrativa de Adscripción. Para el caso de bajas anteriores al ejercicio 2020, quien emite dicho documento para el personal operativo, es la Subsecretaría de Operación Policial.

TIEMPO DE RESPUESTA: 20 DÍAS HÁBILES.
(TRÁMITE GRATUITO)

OPCIÓN 2. ACCESO A DERECHOS ARCO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT):

Conforme a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica, que para estar en posibilidad de otorgar el documento solicitado, deberá atender la prevención del presente, adjuntando en formato PDF, TODOS los documentos que a continuación se enlistan, con la finalidad de acreditar la personalidad del solicitante, así como, cumplir con el trámite establecido para tal fin por esta Secretaría:

*Para solicitar: **ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA, COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA:***

- *Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142)*
- *Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).*
- *Credencial INE (vigente)*
- *CURP*
- ***Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva)***

Es importante señalar que para el ejercicio de los derechos ARCOP, debe cumplir con cada uno de los requisitos solicitados, ya que, en caso contrario, la documentación no podría ser otorgada, puesto que cada uno de los requisitos son indispensables para realizar el trámite correspondiente, por lo que, de no dar cumplimiento a la presente prevención, la respuesta será en el sentido de la documentación faltante.

NOTA: EL TRÁMITE PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO del servidor público, se realiza en el área de adscripción. Por lo que, deberá dirigirse a su última Unidad Administrativa de Adscripción. Para el caso de bajas anteriores al ejercicio 2020, quien emite dicho documento para el personal operativo, es la Subsecretaría de Operación Policial.

TIEMPO DE RESPUESTA: DE 20 A 60 DÍAS HÁBILES

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Finalmente, se solicita al peticionario que, a través de esta Plataforma Nacional de Transparencia, informe a esta Unidad Administrativa la vía por la cual solicitará el acceso a la información.

...” (Sic)

3. El quince de julio de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente desahogó la prevención realizada por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

“Ante la presenta plataforma me permito desahogar la prevención realizada en su totalidad de documentos requeridos para la emisión de la COPIA CERTIFICADA DE MI CONSTANCIA DE BAJA, anexando los documentos requeridos: - OFICIO ORIGINAL CORRESPONDIENTE A LA ULTIMA QUINCENA COBRADA - COMPROBANTE DE PAGO - INE - CURP” (Sic)

Al desahogo de la prevención se adjuntó lo siguiente:

- Identificación oficial con fotografía de la persona solicitante.
- Las páginas 269 a 279 y de la 314 a 328 del Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

4. El dieciséis de julio de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado notificó la improcedencia de la solicitud en los siguientes términos:

“Solicitud Improcedente En seguimiento a su solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090163425002255 y al requerimiento de prevención realizado por la Dirección General de Administración de Personal realizado el 14 de julio del 2025, le hacemos de su conocimiento, que la información presentada en el desahogo de prevención, no cumple con los requisitos solicitados por el área administrativa requirente. Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información de Cuentas de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene como no presentada su solicitud.” (Sic)

5. El cuatro de agosto de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“A través de la presente plataforma nacional de transparencia DERIVADO DE LA RESPUESTA DE FECHA 16-07-25 EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA CUAL DETERMINA IMPROCEDENTE EL DESAHOGO DE PREVENCIÓN, EL CUAL FUE REALIZADO ATENDIENDO LA PREVENCIÓN REALIZADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN FECHA 15-07-25, AMBAS AUTORIDADES PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, vengo por esta vía a interponer el Recurso de Revisión conforme a los artículos 82, 83 y 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, derivado de la Violación de mis derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracciones V y X, mismas que manifiesta: “Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de: ... V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; ... X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales ...” Esto derivado de lo manifestado por la Directora General de Administración de Personal, mediante su prevención de fecha 14-07-25, ya que me viola mi derecho a obtener "COPIA CERTIFICADA DE MI BAJA" negándome mi derecho a obtener dichos documentos, al limitarse a señalar únicamente improcedencia. Siendo importante manifestar que por error involuntario se adjunto un archivo sin los documentos señalados y con la finalidad de exhibir los documentos señalados se envió correo en fecha 15-07-25, misma que el desahogo anexando documento pertinente, por lo que me permito anexar el correo enviado y los documentos necesario para la emisión del documento señalado. Visto lo antes expuesto es irrisorio que dicha institución me niegue el acceso a mi COPIA CERTIFICA DE MI BAJA en virtud de que estaría agrediendo y violentando mis derechos fundamentales, dado que dicha documental me es de suma importancia e indispensable para la realización del trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, situación que se traduce en que dicha negativa, me limita e impide poder gestionar los documentos necesarios para suscribir dicha pensión, violentando así mi derecho a la seguridad social y derechos laborales adquiridos que como gobernado y ser humano poseo. Por último es menester señalar que el gobernado no se haya obligado a Anexar Certificado de no Adeudo dado que la solicitud realizada NO ES REFERENTE A UNA BAJA DEFINITIVA, lo cual resulta en un impedimento a mi acceso a la información de datos personales que se ha solicitado de origen. ES INDISPENSABLE MENCIONAR QUE TODO LO ACTUADO HASTA EL PRESENTE MOMENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, SE ENCUENTRA EN COMPLETA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.” (Sic)

Al recurso de revisión se adjuntaron los siguientes documentos expedidos a favor de la parte recurrente:

- Oficio sin número de referencia suscrito por el Subdirector de Nóminas y Remuneraciones, en el que consta fecha de suspensión de pago y fecha de baja.
- Comprobante de domicilio.
- Identificación oficial.
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población.
- Constancia de situación fiscal de fecha 25 de abril de 2024.

6. El siete de agosto de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

7. El catorce de agosto de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

8. Mediante acuerdo del veinte de agosto de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 98, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, determinó que no ha

lugar a llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión y dio cuenta de que la parte recurrente no emitió manifestaciones.

Finalmente, con fundamento en los artículos 96 de la Ley de Datos, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de

revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la improcedencia de la solicitud el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del diecisiete de julio al veinte de agosto, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así tampoco se computaron los días 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio y 01 de agosto al ser declarados inhábiles por el Pleno de este Instituto mediante el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el cuatro de agosto, esto es al tercer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información: La parte recurrente requirió se expida a su favor copia certificada de la constancia de baja o en su defecto de aviso de baja.

Asimismo, señaló que con anterioridad ha acudido ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana a fin de obtener dicho trámite sin que el mismo sea entregado bajo el señalamiento de que es menester exhibir un “certificado de no adeudo”, documento que solo es solicitado para expedir la baja definitiva, sin fundamentar bajo ningún criterio, negando así el llenado del formato que señala esta entidad.

b) Prevención: El Sujeto Obligado hizo del conocimiento la existencia de un trámite para obtener el documento solicitado, el cual para solicitarlo y obtenerlo cuenta con las siguientes opciones:

- **Opción 1:** Acudir a la Ventanilla Única de Trámites para solicitar original, copia certificada, copia simple de constancia de baja o aviso de baja, para lo cual indicó el domicilio, los horarios, así como la presentación en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos:

* Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142)

- * Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- * Credencial INE (vigente)
- * CURP
- * Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva)
- * Sobre tamaño carta (cualquier color).

Asimismo, precisó que el trámite para obtener el “*CERTIFICADO DE NO ADEUDO*” se realiza en el área de adscripción. Por lo que, deberá dirigirse a su última Unidad Administrativa de Adscripción y para el caso de bajas anteriores al ejercicio 2020, quien emite dicho documento para el personal operativo es la Subsecretaría de Operación Policial.

- **Opción 2:** Acceso a Derechos ARCO por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) para solicitar: original, copia certificada, copia simple de constancia de baja o aviso de baja, para lo cual indicó el domicilio, los horarios, así como la presentación en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos:

- * Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142).
- * Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- * Credencial INE (vigente).
- * CURP.
- * Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva).

Asimismo, precisó que el trámite para obtener el “*CERTIFICADO DE NO ADEUDO*” se realiza en el área de adscripción. Por lo que, deberá dirigirse a su última Unidad Administrativa de Adscripción y para el caso de bajas anteriores al ejercicio 2020,

quien emite dicho documento para el personal operativo es la Subsecretaría de Operación Policial.

c) Desahogo de la prevención. La parte recurrente desahogó la prevención manifestando que remitía los siguientes documentos requeridos para la emisión de la copia certificada de constancia de baja:

- Oficio original correspondiente a la última quincena cobrada.
- Comprobante de pago.
- INE.
- CURP

Al respecto, el archivo adjunto al desahogo de la prevención contiene lo siguiente:

- Identificación oficial con fotografía de la persona solicitante.
- Las páginas 269 a 279 y de la 314 a 328 del Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

d) Improcedencia de la solicitud. El Sujeto Obligado informó a la parte recurrente que la información presentada en el desahogo de la prevención no cumple con los requisitos solicitados, por lo que, con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia tuvo por no presentada la solicitud.

e) Manifestaciones. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- Que el Sujeto Obligado le negó sus derechos ARCO al no entregar la baja requerida y no le dio trámite a su solicitud al señalar únicamente la improcedencia-**primer agravio**.
- Que por error involuntario adjuntó al desahogo de la prevención un archivo sin los documentos que fueron referidos, no obstante, con la finalidad de exhibir los documentos señalados se envió correo en fecha 15 de julio de 2025 al Sujeto Obligado, anexando los documentos pertinentes, faltando el certificado de no adeudo, documento que a su decir “no es obligatorio” dado que la solicitud no es referente a una baja definitiva-**segundo agravio**.

SEXTO. Estudio de los agravios. En función de los agravios relatados, la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable**.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización,

identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a datos personales que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales del ahora recurrente, lo cual recae en las causales de procedencia previstas en el artículo 90 fracciones V y X de la Ley de Datos:

“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales

...

X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

...”

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por la parte recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a datos personales y si, en consecuencia, se violó este derecho a la persona recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de Acceso a Datos Personales, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la persona recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravios
Que el Sujeto Obligado expidiera a su favor copia certificada de la constancia de baja o en su defecto de aviso de baja.	Realizó una prevención a efecto de que la persona en desahogo a esta remitiera los requisitos establecidos para obtener el documento requerido.	La inconformidad es que el Sujeto Obligado determinó como improcedente el desahogo de la prevención, por lo cual niega los derechos ARCO y no le dio trámite a la solicitud.

Ahora, si bien es cierto que la persona solicita la constancia de baja o en su defecto el aviso de baja, es decir que, pretende ejercer su derecho de acceso a datos personales, también lo es que:

1. En caso existir un trámite o procedimiento específico se debe informar a la persona solicitante, quien previamente acreditó su titularidad o su interés, a efecto de si así lo desea puede optar por el mismo; o
2. Continuar con el ejercicio de su derecho de acceso a datos personales de acuerdo con el procedimiento institucional para tales efectos.

Esto conformidad con el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un

plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

En ese sentido, se advierte que la Secretaría cumplió con el precepto antes referido, toda vez que, informó dentro del plazo establecido la existencia del trámite, así como la opción de continuar con la solicitud de acuerdo con el procedimiento institucional interno a efecto de dar la atención correspondiente.

Es imprescindible, señalar que la Secretaría no señaló requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el que se transcribe para una pronta referencia:

“Artículo 50. *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y*
- VI. **Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.***

...”

Lo anterior, debido a que la Secretaría de Seguridad Ciudadana debe contar con los elementos o documentos que en este caso permitan la elaboración del documento

solicitado, se hace énfasis en que se debe elaborar, puesto que no es un documento que exista previamente, lo que justifica plenamente los requisitos establecidos por la Secretaría.

En ese orden de ideas, **se estima que la prevención realizada por el Sujeto Obligado es procedente**, ya que, la finalidad de esta era que la parte recurrente en desahogo adjuntara o remitiera al Sujeto Obligado los documentos señalados como requisitos para generar la constancia de baja o en su defecto el aviso de baja, sin embargo, al no haber presentado los requisitos señalados es que se determinó la solicitud como improcedente, en consecuencia, dicha circunstancia no se corresponde con una negativa de acceso a los datos personales.

Así tampoco, se impusieron requisitos adicionales para la atención correspondiente al ejercicio de derecho de acceso de datos personales respecto del procedimiento institucional, como se puede constatar con el siguiente cuadro comparativo:

Trámite	Acceso a Derechos ARCO
OPCIÓN 1: ACUDIR A LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES Para solicitar: ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA, COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA: (TRÁMITE GRATUITO) Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la Ventanilla Única de Trámites de la Dirección General de Administración de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 18:30 horas, con la finalidad de brindarle una atención personalizada; presentando en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos: • Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142) • Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses). • Credencial INE (vigente) • CURP • Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva) • Sobre tamaño carta (cualquier color).	OPCIÓN 2. ACCESO A DERECHOS ARCO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT): Conforme a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica, que para estar en posibilidad de otorgar el documento solicitado, deberá atender la prevención del presente, adjuntando en formato PDF, TODOS los documentos que a continuación se enlistan, con la finalidad de acreditar la personalidad del solicitante, así como, cumplir con el trámite establecido para tal fin por esta Secretaría: Para solicitar: ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA, COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA: • Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142) • Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses). • Credencial INE (vigente) • CURP • Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva)

En este punto cabe indicar que no pasa por alto para este Instituto lo señalado por la parte recurrente, en el sentido de que por error involuntario adjuntó al desahogo de la prevención un archivo sin los documentos que fueron referidos, no obstante, con la finalidad de exhibir los documentos envió correo en fecha 15 de julio de 2025 al Sujeto Obligado, anexando los

documentos pertinentes, faltando el certificado de no adeudo, documento que a su decir “no es obligatorio” dado que la solicitud no es referente a una baja definitiva.

Al respecto, en efecto, la parte recurrente exhibió el correo electrónico dirigido al Sujeto Obligado en el que se observa que remitió los documentos que señaló al momento de desahogar la prevención que le fue hecha, a saber, oficio original correspondiente a la última quincena cobrada, comprobante de pago, INE y CURP, en ese orden de ideas, tenemos que, si bien, la parte recurrente al desahogar la prevención vía Plataforma Nacional de Transparencia de forma errónea adjuntó documentos diversos a los indicados, procedió a entregarlos vía correo electrónico.

Frente a lo relatado, se consultaron los trámites publicados por la Secretaría localizando el supuesto de interés de la parte recurrente “pensión”, ya que, requiere la constancia o aviso de baja con el objeto de poder realizar el trámite de pensión.

En ese orden de ideas, se localizó el trámite “Pago por recibo extraordinario (bajas por defunción, pensión) cuyo formato es el 09-PRE³ y que se muestra a continuación:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL

PAGO POR RECIBO EXTRAORDINARIO (BAJAS POR JUBILACIÓN, PENSIÓN)

Formato PRE

INSTRUCTIVO:

En el correo tramitespersonales_dppl@ssc.cdmx.gob.mx se indicará lo siguiente:

1. Pago de días por causar baja por jubilación o pensión del C. (anotar nombre completo empezando por apellido).
2. Es indispensable cumplir con todos los requisitos para proceder con el trámite y asignarle número de folio con que se atenderá su solicitud.
3. Una vez validada la documentación enviada, a través del mismo correo se dará respuesta.
4. El tiempo de atención 03 días hábiles aproximadamente, posteriores a la fecha de recepción.

³ Información consultable en: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policia/direcciones-generales/tramites-personales-dgap>

Documentos solicitados:

En el correo tramitespersonales_dppl@ssc.cdmx.gob.mx se anexará en formato PDF, lo siguiente:

- ❖ Copia del último recibo de pago.
- ❖ Copia de la identificación oficial vigente (INE o IFE, por ambos lados).
- ❖ Copia de la baja definitiva.

Como se observa, **para el pago por pensión se requiere** copia del último recibo de pago, identificación oficial vigente y **copia de la baja definitiva.**

Es así como, concatenando lo analizado este Instituto estima que para obtener su pensión la parte recurrente debe exhibir la baja definitiva, misma que se obtiene cubriendo los requisitos señalados por el Sujeto Obligado en respuesta incluyendo el certificado de no adeudo, documento sobre el cual orientó sobre la forma para obtenerlo, aunado a que, en su recurso de revisión no precisó qué tipo de baja solicita, por ende, se estima que el **segundo agravio es infundado.**

Por tanto, la parte recurrente no exhibió ante el Sujeto Obligado la documentación completa para obtener la baja de su interés, ello al faltar el certificado de no adeudo, motivo por el que la determinación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana **se encuentra debidamente fundada, motivada y congruente**, resultando así **infundado el primer agravio** hecho valer.

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la institución pública observo los principios de exhaustividad y certeza, faltando así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”*

Asimismo, la determinación tomada por el Sujeto Obligado goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

Lo anterior, se robustece lógica y jurídicamente con los hechos notorios que contiene el criterio determinado por el Pleno de este Órgano Garante en las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión identificados con las claves alfanuméricas **INFOCDMX/RR.DP.0129/2025**, **INFOCDMX/RR.DP.0185/2025** e **INFOCDMX/RR.DP.0223/2023**, cuyas resoluciones fueron aprobadas por unanimidad en las sesiones públicas celebradas el veintiuno de mayo, veintiocho de mayo y nueve de julio de dos mil veinticinco, en los cuales avalan la respuesta emitida por la Secretaría indicando que cumplió con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda vez que, informó dentro del plazo establecido la existencia del trámite establecido con sus respectivos requisitos, así

como la opción de continuar con la solicitud de acuerdo con el procedimiento institucional interno a efecto de dar la atención correspondiente, sin embargo al no desahogar en sus términos la prevención formulada se tuvo por improcedente la solicitud de acceso a datos personales.

Lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125.- *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes. Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación: HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades

federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.